



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 513 - Santiago de Cali, 20 de abril de 2020

TEMAS:

- 1. BENEFICIO DE AUDITORÍA AÑO GRAVABLE 2019**
- 2. SEGUNDA CUOTA GRANDES CONTRIBUYENTES Y PRIMERA CUOTA DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS**
- 3. POSIBILIDAD DE REDUCIR EL MONTO DE LOS APORTES OBLIGATORIOS A PENSIONES POR EMERGENCIA SANITARIA**
- 4. EXENCIÓN DE IVA SOBRE ALGUNOS BIENES E INSUMOS MÉDICOS POR EMERGENCIA SANITARIA**

1. BENEFICIO DE AUDITORÍA AÑO GRAVABLE 2019

El parágrafo 5 del artículo 689-2 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 2010 de 2019, permite el beneficio de auditoría para declaraciones tributarias de renta correspondientes al año gravable 2019 consistente en la firmeza anticipada de ellas siempre y cuando:

- a) El impuesto neto de renta determinado en año inmediatamente anterior (2018) fuese igual o superior a 71 UVT (\$ 2.354.000 – año 2018);
- b) En el año gravable 2019 se incremente dicho impuesto en el 30% para que el término de firmeza sea de seis (6) meses, o el 20% para que sea de doce (12) meses;
- c) La declaración del año gravable 2019 se presente oportunamente y en debida forma, y
- d) Se efectúe el pago del total del impuesto en los plazos determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el Decreto 520 de abril 6 de 2020, y se cuenten

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

con las pruebas para demostrar la existencia de las retenciones en la fuente declaradas.

2. SEGUNDA CUOTA GRANDES CONTRIBUYENTES Y PRIMERA CUOTA DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS

Para todos los contribuyentes, y en especial aquellos que se acogerán al beneficio de auditoría a que nos referimos en el numeral anterior, recordamos las siguientes situaciones descritas en nuestra Novedad Tributaria No. 509 de 2020 con respecto a las modificaciones que trajo el Decreto 520 de abril 6 de 2020 sobre la cancelación de las cuotas de la liquidación privada de las personas jurídicas:

- a) La segunda cuota para los grandes contribuyentes vence entre el 21 de abril y 5 de mayo de acuerdo al último dígito de NIT, y será del 45% del saldo a pagar determinado por el año gravable 2018.

Si el contribuyente pretende acogerse al beneficio de auditoría dicho cuota deberá satisfacerse de manera estricta, en la forma antes indicada. Podrá obviar cancelar dicho porcentaje si:

- En el 2018 determinó saldo a favor. En este caso no tendría obligación de pagar segunda cuota. A lo mismo podrá acogerse si exista certeza de que la declaración del año 2019 arrojará saldo a favor, evento en el cual recomendamos presentar la declaración a la mayor brevedad posible.
- En la fecha del vencimiento para el pago de la segunda cuota ya se hubiere presentado la declaración del 2019. En este caso el valor a pagar (como segunda cuota) sería el 50% del resultado de tomar el saldo a pagar de la declaración disminuido en el valor que debió cancelar como primera cuota.

- b) La primera cuota para las demás personas jurídicas vence entre el 21 de abril y 19 de mayo de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT, y será del 50% del saldo a pagar determinado por el año gravable 2018.

Si el contribuyente pretende acogerse al beneficio de auditoría dicho cuota deberá satisfacerse de manera estricta, salvo que se encuentre en las situaciones comentadas en el literal anterior.

3. POSIBILIDAD DE REDUCIR EL MONTO DE LOS APORTES OBLIGATORIOS A PENSIONES POR EMERGENCIA SANITARIA

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 558 de abril 15 de 2020 que adjuntamos, estableció mecanismo de alivio a los empleadores, trabajadores dependientes e independientes consistente en la modificación temporal de los aportes al Sistema General de Pensiones.

El beneficio consiste en que, por los meses de abril y mayo (a pagar en mayo y junio de 2020), el porcentaje de aportes al Sistema General de Pensiones se reducirá del

16% al 3% el cual aplica sobre el ingreso base de cotización de los aportes a Salud, y será asumido así:

- a) Por el trabajador el 25%, es decir 0,75%.
- b) Por el empleador el 75%, es decir 2,25%.
- c) Los trabajadores independientes deberán asumir la totalidad, es decir 3%.

Consideramos oportuno precisar que, según la norma:

- El beneficio no afecta el número de semanas a cotizar pues los dos (2) meses cotizados en la forma arriba indicada serán contabilizados (por las Administradoras de Pensiones) para efectos de las semanas requeridas en el Régimen de Ahorro Individual (1.150) o en el Régimen de Prima Media (1.300).
- Los aportes a salud, riesgos laborales y fondo de solidaridad pensional no sufieron modificación alguna. Por esto continuarán cancelándose de acuerdo a la normatividad vigente.
- Las semanas objeto de beneficio no se tendrán en cuenta cuando se efectúen traslados entre entidades administradoras o regímenes pensionales, pues solo se computarán los valores que se encuentren debidamente pagados.

Con el objeto de aplicar el beneficio en comentario recomendamos que los interesados se comuniquen inmediatamente con el operador de información (PILA), para que definan el procedimiento a seguir.

4. EXENCIÓN DE IVA SOBRE ALGUNOS BIENES E INSUMOS MÉDICOS POR EMERGENCIA SANITARIA

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 551 de abril 15 de 2020, que adjuntamos, ampliando el listado de bienes exentos del IVA en la importación y venta en el territorio nacional, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

La exención otorga derecho a solicitar como descontable en el IVA el impuesto pagado, por el responsable, en su adquisición. Si se genera saldo a favor podrá ser imputado a la declaración subsiguiente, pero no podrá ser objeto de devolución ni compensación.

Para obtener derecho a la exención se deberá:

- a) Indicar en la factura de venta la leyenda "Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 de marzo de 2020";
- b) Efectuar la importación, venta o entrega de los bienes dentro del término que dure la emergencia sanitaria;



- c) Rendir informe de ventas con corte al último día de cada mes, certificado por contador público, detallando el número de cada factura o documento equivalente, fecha, cantidad, especificación del bien y valor de la operación. El informe deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos correspondiente al domicilio del contribuyente, y
- d) Rendir informe de los bienes importados, siguiendo los lineamientos del literal anterior indicando, en este caso, el número y fecha de la declaración de importación, cantidad, especificación del bien, valor de la operación, y el número de la factura del proveedor del exterior.

***“CUANDO MIRAMOS ATRÁS NOS DAMOS CUENTA QUE
LO REALMENTE VIVIDO HAN SIDO AQUELLOS MOMENTOS
EN QUE HEMOS OBRADO CON EL ESPÍRITU DEL AMOR”***

.../...